

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

Circular núm. 1018.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del corriente se sirve dirigirme la circular siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—La Regencia provisional del Reino me ha dirigido con esta fecha el decreto siguiente. — Doña Isabel II [que Dios guarde], y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, deseando señalar con un acto notable de beneficencia el día de hoy, en que celebran por primera vez los de la augusta é inocente Reina de las Españas, despues de cumplido el segundo lustro de su edad, y despues de haberse restituido á esta Nacion magnánima la paz y tranquilidad, decreta lo siguiente.—Artículo 1.º Se concede indulto general á todos los presos, que sean capaces de él, tanto en la Peninsula é Islas adyacentes, cuanto en las provincias de Ultramar, por los delitos cometidos antes de la publicacion de este Decreto en la Gaceta del Gobierno.—Art. 2.º No son comprendidos en este indulto los reos de lesa Magestad, divina ó humana, de alevosía, de homicidio de sacerdote, de fabricacion de moneda falsa, de incendio, de estraccion del Reino de cosas prohibidas, de blasfemia, de sodomía, de hurto calificado, de cohecho, de baratería, de falsedad de resis-

cia á la Justicia, de desafio y de mala versacion de la Hacienda pública.—Art. 3.º Gozarán del indulto los reos rematados que no estén ya remitidos ó en camino para sus destinos, si sus delitos no son de los exceptuados en el art. 2.º —Art. 4.º Asimismo gozarán de él los reos de delitos, no exceptuados, que estén fugitivos, ausentes y rebeldes. Se señala el término de tres meses á los que estén en los dominios españoles, el de un año á los que se hallen en países tambien extranjeros de Europa, y el de diez y ocho meses á los que residan en países tambien extranjeros de Africa, Asia, y de America para que se presenten á reclamar el indulto ante cualquiera autoridad judicial. El primer término se cuenta desde la publicacion de este Decreto en la respectiva capital de provincia, y el segundo y tercero desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno.—Art. 5.º En los delitos en que haya parte agraviada aunque se haya procedido de oficio no se hará la aplicacion del indulto sin que proceda el perdon de aquella. Tambien precederá la satisfaccion ó el perdon, cuando haya condenacion pecuniaria, por via de restitution ó indemnizacion de daños.—6.º La aplicacion del indulto corresponde al Tribunal que conozca de la causa, y se hará en la forma acostumbrada, preparandola con una visita general de procesos y presos. Los jueces á quienes se presenten reos de cuyas causas no conocen, daran parte de la presentacion á los Tribunales que deben aplicar el indulto.—Y lo comunico á V. de órden de la Regencia para que tenga el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1840.—Alvaro Gomez. — De orden de la Regencia comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1840. —El Subsecretario—Pedro Miranda.»

Lo que he mandado insertar en este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia y para los efectos convenientes. Córdoba 27 de Diciembre de 1840. Angel Iznardi.

Circular núm. 1014.

En el Juzgado de 1.^a instancia de Priego pende causa criminal contra Francisco Sanchez Jamilena y Fernando Moreno de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion, por las heridas que causaron á José Custodio Ropero y Manuel Antonio Casado. Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura, en cuyo caso y con las seguridades competentes los remitirán á disposicion de aquel Juzgado. Córdoba 25 de Diciembre de 1840.—Angel Iznardi.

Señas de los reos.

Francisco Sanchez, estatura 5 pies 2 pulgadas, hoyoso de viruelas, pelo negro, ojos grandes, color triguño, edad como 21 años, vestido á uso del pais.

Fernando Moreno, pequeño de cuerpo, color triguño, pelo negro, y lo mismo la barba y patilla, voz ronca, de 28 á 30 años de edad, vestido á uso del pais.

Circular núm. 1016.

Del presidio peninsular de Sevilla ha desertado el confinado Feliz Acevedo, cuyas señas se espresan á continuacion. Para su captura prevengo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella provincia. Córdoba 25 de Diciembre de 1840.—Angel Iznardi.

Señas de Feliz Acevedo.

Estatura 5 pies, edad 22 años, pelo cas-

taño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara regular, color claro, una cicatriz á lo largo del lado derecho de la cara.

Circular núm. 1027.

En el articulo de oficio de la Gaceta de Madrid del 25 del actual se inserta la Real orden que sigue.

»Enterada la Regencia provisional del Reino del espediente instruido con motivo de las reclamaciones de D. Antonio José Aguilera para ser rehabilitado en el ejercicio de fiel-contraste marcador de oro y plata, del cual le considera desposeido el ayuntamiento de esta ciudad, fundandose en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 sobre libertad de industria; se ha servido diga á V. S. para que pueda hacerlo entender á la espresada corporacion y al interesado.—1.^o Que siendo el oficio de fiel-contraste un cargo público esencialmente distinto del simple ejercicio de una industria cualquiera, no está comprendido en ninguna de las disposiciones del referido Decreto, restablecido por S. M. en 6 de Diciembre de 1836, del propio modo y con mayor razon que se declaró no estarlo el arte de ensayar oro y plata por la Real orden de 25 de Enero de 1838.—2.^o Que tanto por esto como por estar mandado se establezcan fieles-contrastes en todas las ciudades, villas y pueblos cabezas de partido por el Real Decreto de 17 de Octubre de 1825 que subsiste vigente, no debió el ayuntamiento declarar abolido el referido oficio en su bando de 25 de Marzo de 1837 que por lo mismo debe quedar sin efecto en esta parte.—3.^o Que se dé cumplimiento á la Real orden de 21 de Diciembre del año último por la que se mandaba rehabilitar al referido Aguilera en la plaza de fiel-contraste.—4.^o Que en lo sucesivo y con sujecion á la regla 1.^a del mencionado Real Decreto de 17 de Octubre de 1825, tanto ese ayuntamiento, como los de los demas pueblos en que deba haber fieles-contrastes, procedan en caso de vacante á nombrar para este oficio sujeto apto para desempeñarlo, siendo de la clase de ensayadores examinados y aprobados, dando conocimiento de esta eleccion al gefe politico de la provincia, para que con su informe se comuniqué á este Ministerio á fin de que recaiga la resolucion que

correponda.--Lo que comunico á V. S. de orden de la Regencia para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes, ayuntamientos constitucionales de esta provincia y demas habitantes de la misma á quienes pueda competir el cumplimiento exacto de cuanto se previene en la Real orden arriba inserta. Córdoba 29 de Diciembre de 1840.==Angel Izardí.

Circular núm. 1025.

Del Escuadron franco de esta provincia ha desertado el cabo Antonio Dieguez Cuebas, hijo de Francisco y de Antonia, natural de esta ciudad, cuyas señas á continuacion se espresan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia practiquen las oportunas diligencias para su captura, en cuyo caso lo entregarán á su cuerpo. Córdoba 30 de Diciembre de 1840.==Angel Izardí.

Señas de Antonio Dieguez Cuebas.

Estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 31 años, pelo y cejas rubio, color claro, nariz afilada, ojos melados, barba poblada, oficio albañil y de estado soltero.

Circular num. 1026.

Del cortijo del Salobral término de la villa de Morente, fueron robadas la noche del 24 del corriente, por dos hombres á pie y armados, las bestias y efectos que á continuacion se espresan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las oportunas diligencias para su descubrimiento y captura de sus conductores. Córdoba 30 de Diciembre de 1840. == Angel Izardí.

Bestias y efectos robados.

Una yegua torda, arroajada, cerrada, 7 cuartas, herrada con una P,
Otra castaña obscura, lucera, cerrada, 7 cuartas, herrada con una N.

Una mula castaña obscura, sin yerro, sobre 7 cuartas y sale á tres años. Dos pabos y varias gallinas.

Circular núm. 1012.

Por la Contaduria de dotacion de Culto y Cle-

ro de la Diocesis de Alcalá la Real se me dice con fecha 23 del corriente lo que sigue.

Habiendose resuelto por la Junta de dotacion de Culto y Clero de esta Diocesis, se saquen á publica subasta todos los ramos correspondientes el derecho del 4 por ciento y primicia con que deben contribuir en el corriente año para el sosten del Culto y Clero de aquella, las villas de Carcabuey y Priego, y que dicha subasta se efectue en esta última, el dia 3 del procsimo Enero bajo la cantidad de 70000 rs. de vn. y condiciones que estarán de manifiesto, y habiendo mejor dentro del término de quince dias salga á sus pujas llanas el 1o del mismo, lo pongo en el superior conocimiento de V. S. por si se sirviese mandarlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos prevenidos en la regla 1.ª del art. 43 de la instruccion de 25 de Julio último.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Córdoba 25 de Diciembre de 1840.==Angel Izardí.

Circular núm. 1022.

La Contaduria de dotacion de Culto y Clero de la Diocesis de Alcalá la Real con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue.

"En 23 del actual, anuncié á V. S. la subasta que esta Junta de dotacion de Culto y Clero tuvo á bien disponer se efectuase en la villa de Priego el 3 de Enero procsimo correspondiente á el derecho de primicia y 4 por ciento que en el año corriente deve abonar aquella, para el sosten de dicho culto y sus participes á esta Abadia, asi como la villa de Carcabuey sobre todos los frutos de la tierra sujetos antes á la prestacion Decimal bajo la cantidad de 60000 rs. de von, y habiendo conocido esta Junta la mayor facilidad que para conseguir dicho arrendamiento habia subdividido los frutos de cada poblacion y su término alcabalatorio en sesion de 24 del actual ha resuelto se verifique así, ejecutandose por separado en dicho dia y en la mencionada villa de Priego los enunciadados remates bajo la suma de 50000 rs. de la de dicha villa y su término alcabalatorio y 25000 la de la de Carcabuey con su precitado término, cuyas posturas con baja de su quinta parte son los 40000 rs. en el prime-

ro 20000 el segundo que componen los 60000 liquidos que tengo anunciado á V. S. en mi precitado oficio de 23 del actual y lo comunico á V. S. nuevamente por si se sirve mandarlo insertar así en el Boletín oficial de esa provincia y no haya interpretaciones."

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para los efectos correspondientes. Córdoba 28 de Diciembre de 1840.--- Angel Izardí.

Circular núm. 1002.

Comandancia general de la provincia de Córdoba.

Capitania general de Andalucía. -- El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra de orden de la Regencia provisional del Reino me dice en 8 del actual lo que sigue. -- Excmo. Sr. -- Con esta fecha digo al Intendente general Militar lo que sigue. --- La Regencia provisional del Reino en vista de la consulta dirigida por V. E. á este Ministerio en 3 del corriente, se ha servido resolver en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que los gefes y oficiales de todas las armas é institutos del Ejército, ó empleados de Estados mayores, desde Coronel á Subteniente inclusive, que fueron separados ó suspensos de sus empleos ó destinos por las Juntas provisionales de Gobierno de las provincias, y que en virtud de la orden de la Regencia circulada en 27 del mes próximo pasado, quedaron á disposición segun su clase, de los Inspectores y Capitanes generales, deben ser considerados como cesedentes desde el dia en que dejaron de desempeñar las funciones propias de sus destinos acreditandoles en este concepto la mitad del sueldo de sus respectivos empleos con sujecion al Decreto organico y Reales órdenes posteriores sobre la materia. Y en cuanto á los Generales que se encontrasen en el mismo caso de haber sido separados ó suspensos de sus funciones en los destinos que desempeñaban antes del 1.º de Setiembre último ha tenido á bien declarar la Regencia se les acredite el sueldo correspondiente á su clase de cuartel, á contar tambien desde el dia en que fueron separados ó suspensos. -- De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. -- Lo que traslado á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 17 de Diciembre de 1840. -- Agustin de Oviedo. -- Sr. Comandante general de la provincia de Córdoba."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. gefes y oficiales á quienes tomprenda. -- Joaquin Henestrosa.

Circular núm. 1006.

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

El Sr. Intendente Militar de este distrito con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Intendente general militar en oficio 11 del corriente me dice lo que sigue. -- Paso á manos de V. S. á los efectos consiguientes á su cumplimiento tres ejemplares de la orden de la Regencia provisional del Reino de 5 del actual é instruccion á que la misma hace referencia, y estableciendo bases fijas para la clasificacion y situacion ulterior de los individuos de todas clases acogidos al convenio de Vergara celebrado el 31 de Agosto de 1839, mas como por la misma se previene la brevedad en la clasificacion de aquellos, deseo de que así se verifique en cargo á V. S. que á los individuos que al margen se expresan y fueron clasificados en ese distrito si en el dia existen, y á los demas que se encuentran en él, les haga entender el contenido de la referida orden á fin de que le presenten los documentos que crea convenientes por adiccion á los que existen en esta Intendencia general en sus expedientes de clasificacion y las ojas de servicio si las hubiesen. Encargo á V. S. muy particularmente la brevedad y su contestacion á los fines oportunos. -- Cuya superior disposicion la hará insertar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados y puedan solicitar su clasificacion, segun lo prevenido en el decreto de la Regencia del Reino de 5 del actual, é instruccion de la misma fecha publicada en la Gaceta del Gobierno."

Lo que hago saber al publico por medio del presente Boletín oficial para noticia de los interesados. Córdoba 23 de Diciembre de 1840. -- Antonio Navarro.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización.

La Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización, con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha de 9 del actual la orden siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue. — La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los censos declarados en estado de redención por el Real decreto de 5 de Marzo de 1836, y que no están comprendidos en la ley de 31 de Mayo de 1837, serán redimibles en la forma que aquel establece tan solo por el término de noventa días desde la publicación de este decreto en las respectivas capitales de provincia. Art. 2.º Los que durante dicho término no ejecuten la redención, no gozarán despues de los beneficios del citado decreto, y los capitales se venderán en publico remate en el modo y forma que las Cortes determinen, en vista del proyecto de ley que les presentará el Gobierno. Art. 3.º Para que los censatarios puedan aprovecharse de este ultimo plazo que se les concede, se circulará de nuevo el citado Real decreto, encargándose á los Intendentes que llegue á conocimiento de todos los pueblos de la Monarquía. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. esta Dirección acompañando ejemplares del Real decreto de 5 de Marzo de 1836 para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer que se publique todo en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los pueblos de su comprehension; cuidando V. S. de que finalizado el término de noventa días

contados desde la publicación en dicho periódico, no se admita en esa Intendencia solicitud alguna sobre redención de censos, en el concepto de que los expedientes de esta clase han de instruirse con entera sujeción á las reglas establecidas al efecto en la circular de 30 de Junio de 1837 y Real orden de 23 de Abril de 1838, y remitirse como hasta aquí á esta Dirección para la aprobación de la Junta de Ventas, sin cuyo requisito no ha de admitirse pago alguno por las Oficinas de Arbitrios; previniendo á estas no den curso á aquellos expedientes en que por las escrituras de imposición u otros documentos resulte hallarse los censos afectos al cumplimiento de misas, aniversarios y otras fundaciones piadosas que estaban á cargo de las Comunidades suprimidas y que por la ley de 16 de Julio de este año se hallan aplicadas á la dotación del culto y clero; y que las cantidades que ingresen en metálico por pagos que hagan en este especie los interesados en uso de la autorización que concede la Real orden de 28 de Setiembre de 1836, deben entregarse al Comisionado del Banco Español de San Fernando bajo las mismas reglas y formalidades establecidas para las procedentes de venta de fincas, con el objeto de invertir las en la compra de efectos públicos; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esto y acompañar un ejemplar del Boletín oficial en que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1840. — Pedro Surra y Rull.

En su cumplimiento he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia la anterior orden de la Regencia Provisional del Reino, como así mismo el Real decreto que se cita de 5 de Mayo de 1836, para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. — Córdoba 28 de Diciembre de 1840. — C. I. E. Antonio Ramirez Arellano.

DECRETO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 de Marzo ultimo ha comunicado á la Direccion general el Real decreto que sigue.

Excmo. Sr.--S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.--Deseando aplicar á la Amortizacion de la Deuda pública todos los valores procedentes de la supresion de monasterios y conventos, y de la adjudicacion al Estado de los bienes y derechos que les pertenecieron, y aspirando á conciliar con los medios de favorecer la consolidacion de la Deuda pública que no lo está, los miramientos que ella misma merece por esta circunstancia; conformandome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, y siguiendo el espíritu de la ley de 16 de Enero de este año, en nombre de mi exoelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de redencion desde ahora todos los censos, imposiciones y cargas, de cualquier especie y naturaleza, que pertenezcan á las Comunidades de Monacales y Regulares, asi de varones como de religiosas, cuyos Monasterios ó Conventos hayan ya sido, ó sean en adelante suprimidos, y sus bienes de todo género aplicados á la Nacion y mandados vender por mi Real decreto de 19 del mes pasado.

Art. 2.º Todo censatario que intente la redencion de la carga afecta á sus propiedades, se dirigirá al Intendente de la Provincia respectiva, pidiendo que se liquide el censo ó imposicion á que se refiera, y cuyas circunstancias expresará con individualidad.

Art. 3.º El Intendente, despues de oír al Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, pasará la instancia del censatario á la Contaduría del ramo, para que proceda á la liquidacion correspondiente, siempre que no haya reparo fundado que merezca tomarse en consideracion.

Art. 4.º Las dudas que puedan suscitarse en la redencion de censos é imposiciones, se consultarán por el Intendente al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, á fin de que se tome la resolucion oportuna en la Junta establecida por el artículo 2.º de la Real orden de 4.º del corriente.

Art. 5.º El importe del censo, imposicion ó carga que se trate de redimir, se satisfará en esta forma: Una quinta parte al contado, ó antes del otorgamiento de la escritura de redencion. Y las otras cuatro quintas partes en los cuatro años sucesivos, á razon de una en cada uno.

Art. 6.º El pago se verificará en las

siguientes especies de la Deuda pública:

Una tercera parte en vales no consolidados por todo su valor nominal.

Otra tercera parte en títulos de la Deuda corriente con interés á papel, tambien por todo su valor nominal.

Y la tercera parte restante en títulos ó documentos de la Deuda sin interés, pero en una cantidad dupla ó sea no dando á su importe nominal mas que una mitad de este mismo valor.

Art. 7.º Las cuatro obligaciones que se han de extinguir anual y sucesivamente, se otorgaran al tiempo de verificarse el pago de la quinta parte al contado.

En la escritura de redencion se obligará el censatario á mantener la carga, cuya redencion se hubiese intentado, sobre las propias fincas ó bienes que hayan estado afectas á ella, hasta que realizado por entero el pago de sus obligaciones: se ponga en la escritura la nota de cancelacion.

Art. 8.º Cuando hubiere demoras en el pago de las obligaciones, y despues de los dos requerimientos prescritos en el artículo 58 de la mencionada Real orden de 4.º de este mes respecto á las de los compradores de fincas, podrá procederse contra la propiedad que tenia á su cargo el censo ó imposicion redimida hasta el completo reintegro del importe de la redencion.

Todos los gastos serán de cuenta del que fué censatario.

Art. 9.º El heredero de éste quedará sujeto á las misma responsabilidad que para los de los compradores de fincas declaró el artículo 17 de mi citado Real decreto de 19 del mes ultimo.

Art. 10.º Luego que la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion haya recogido la carta de pago, que deberá librar el Comisionado Administrador, para hacer constar la entrega de la quinta parte al contado, y el otorgamiento de las cuatro obligaciones, expedirá la competente certificacion, á fin de que en su vista se proceda al otorgamiento de la escritura.

Art. 11.º Esta escritura se otorgará en nombre de la Nacion por el Comisionado de Arbitrios de Amortizacion.

Art. 12.º El producto íntegro de la redencion de dichos censos, imposiciones y cargas, se aplicará á la extincion de la Deuda del Estado.

Art. 13.º Se publicará mensualmente una lista de las redenciones verificadas, y de su importe.

Los títulos ó documentos con que hayan sido pagados los predios de las redenciones se quemarán públicamente, imprimiéndose una relacion de sus números.

Art. 14.º Se observarán en la redencion de censos é imposiciones todas las reglas de que trata el Real decreto de 19 del mes

aplicables de las contenidas en la Real orden de 4.º del presente para la venta de los bienes adjudicados á la Nacion. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.--Está rubricado de la Real mano.--En el Pardo á 5 de Marzo de 1836.--A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya soberana resolucion comunica á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento, con encargo de que se sirva darla la mayor publicidad posible; dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1836.--José de Arenalde.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el articulo 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Cipriano Gonzalez Espinosa, para D. Pedro Bedoya y Serna, un cortijo con su casa de teja llamado de las Monjas, termino de Monturque, que perteneció al convento de Carmelitas Descalzas de Aguilan.

451000

Cordoba 28 de Diciembre de 1840. = P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia nuevamente en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de Jesus de la Columna de la Villa de Belalcazar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Una haza de tres fanegas al sitio de Turruñuelo, en renta de tres fanegas de trigo.

Otra de doce fanegas nominada del Carrasquillo, en renta de cuatro fanegas de trigo y dos de cebada.

Otra de cuatro fanegas tres celemines junto á la Cruz de la media legua, en renta de dos fanegas de trigo y dos de cebada.

Otra de cuatro fanegas tres celemines en id. en renta de dos fanegas seis celemines de trigo.

Otra de ocho fanegas al sitio de Pedro Alguacil, en renta de cuatro fanegas de trigo y cuatro id. de cebada.

Otra de una y media fanega en el mismo sitio, en renta de una fanega seis celemines de trigo.

Otra de cinco fanegas tres celemines llamado de la Rincona, en renta de mil rs. cada año.

Otra de veinte y cuatro fanegas en el Villar de Ongerta, en renta de ochenta y siete rs.

Otra de siete fanegas en id. en renta de sesenta rs.

Otra de diez fanegas en la cañada de Córdoba, en renta de dos fanegas de cebada.

Otra de diez fanegas en la Nava de Catarma, en renta de tres fanegas de trigo.

Otra de dos fanegas al sitio de Sto. Domingo, en renta de una fanega seis celemines de cebada.

Una cerca de siete celemines, termino de Capilla, en renta de treinta y seis rs.

Una viña de diez y seis cuartillos en termino de Peñalsordo, con pocas cepas, en renta de sesenta rs.

Otra de una fanega en termino de Capilla, en diez rs. cada año.

Una tercera parte de huerta, termino de Peñalsordo, de cuatro celemines en renta de cuarenta rs. anuales.

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instrucción el día veinte y cuatro de Enero próximo á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la Villa de Belalcazar, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido de Pozoblanco, ó persona que lo represente y el escribano que se elija, recayendo á favor de las personas que ofrezcan las cantidades señaladas ó á lo menos las tres cuartas partes, y se advierte que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 29 de Diciembre de 1840.--P. H. Mariano de Barcia.

**Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
31 de Diciembre de 1840.**

Indice

de los Decretos, Reales órdenes y circulares emanadas del Gobierno y Autoridades de la Provincia en todo el año de 1840.

Núm. del boletín.

Diputacion Provincial.

- 1 Sobre formacion de cuentas de propios.
- 4 Distribucion de distritos electorales.
- 7 Que los Ayuntamientos remitan con el presupuesto de gastos el de ingresos.
- 8 Inclusion y exclusion de electores para las elecciones.
- 9 Idem idem.
- 13 Nombrando nuevo Comisionado en Sevilla para liquidacion y abono de suministros.
- 13 Sobre entrega de las cuotas por los Ayuntamientos para gastos de la Diputacion.
- 17 Repitiendo á los Ayuntamientos la circular sobre que remitan un estado en que demuestren las existencias de los pósitos.
- 18 Pidiendo un estado de débitos á favor de los pósitos.
- Id. Que los ayuntamientos entreguen á la comision pagadora del Gobierno político el importe del arbitrio para la carretera.
- 20 Que se presenten las cuotas de 5 á 50 rs.
- Id. Estado de obras públicas ejecutadas, que se traten de plantear, su costo &c.
- Id. Que los ayuntamientos remitan los repartimientos y copias cobratorias de las cuotas de 5 á 50 rs.
- 25 Id. los expedientes de subasta del arbitrio para la carretera de Malaga.
- 29 Sobre otorgamientos de escritura de venta de fincas de propios.
- Id. Que los Secretarios del Ayuntamiento no lleven derechos por las certificaciones y documentos que autorizen como tales.
- Id. Sobre el método de llevar la correspondencia oficial.
- 31 Extracto de las cuentas generales que se remiten al gobierno.
- 32 Liquidacion de haberes á la partida de Nacionales movilizados en la Sierra.
- 33 Sobre presupuestos municipales.
- 34 Que se solventen los descubiertos por los arbitrios sobre el vino y aguardiente para la carretera.
- 37 Sobre justificaciones de cantidades fallidas de la contribucion extraordinaria de guerra.
- 39 Repartimiento provincial para gastos de la Diputacion.
- Id. Sobre asignaciones a los Alcaldes de las Cárceles cabezas de partido.
- 46 Sobre que se remitan estados del censo de poblaciones.
- 47 Derechos de correduria y fiel medidor.
- 48 Que se remitan por los ayuntamientos el estado de procedimientos contra los deudores al pósito.

- 50 Sobre el repartimiento de la contribucion extraordinaria.
- 51 Sobre cobranza del dos por ciento asignado al comisionado en Sevilla para la liquidacion de suministros.
- 55 Ecsámenes de la escuela normal de primera enseñanza.
- 57 Estado del número de almas de los pueblos de esta provincia.
- 61 Sobre licenciados procedentes del convenio de Vergara.
- 81 Que remitan los Ayuntamientos un testimonio de la cantidad en que haya sido arrendada la venta de aguardiente y licores.
- 83 Sobre espósitos.
87. Sobre cobranza de los descubiertos por el 20 por 100.
- 100 Que los ayuntamientos ingresen en la Depositaria las cuotas que les esten repartidas para gastos provinciales.
- Id. Id. las cuotas del arbitrio de 4 y 8 mrs. en cuartillo de vino y de aguardiente.
- 103 Pidiendo noticias acerca de las casas de expósitos.
- 106 Sobre apoderado en Sevilla para la liquidacion de suministros.
- Id. Cuenta de ingresos y pagos.
- 134 Sobre presupuestos de gastos municipales.
- 136 Sobre presentacion de cuentas de propios y pósitos.
- 137 Division de la provincia en partidos electorales.
- 139 Sobre abono de sueldos á la partida de tiradores creada en la sierra.
- 142 Inscripcion en las listas electorales de algunos individuos que no se hallaban comprendidos en ellas y exclusion de otros.
- 149 Sobre cobranza de atrasos del repartimiento de 1009 rs.

Gobierno Superior Político.

Reales órdenes.

- 2 Declarando vigentes por ahora las ordenanzas del Colegio de plateros.
- 4 Sobre los puntos en que puede realizarse el pago del derecho de hipotecas.
- 4 Licencia a los jóvenes para sentar plaza.
- 5 Tiempo de responsabilidad para los que se sustituyan en el servicio.
- 5 Que se publique en el boletín la obra publicada por D. Francisco Agustin Silvella con el título de coleccion de proyectos &c.
- 6 Que se publique en el boletín el prospecto de la coleccion de viajes y noticias sobre los establecimientos de instruccion, beneficencia &c.
- 5 Numero de Diputados a Cortes y suplentes.
- 6 Suplemento Aclaraciones sobre elecciones de Diputados á Cortes.

- 6 Suplemento. Sobre locales para las elecciones.
- 12 Derechos del peso Real en Valencia, y del oficio de fiel medidor.
- 13 Contribucion extraordinaria de guerra.
- 14 Que ingresen en las comisiones-pagadurias de los Gobiernos políticos todas las cantidades que por estas autoridades se exijan por multas ó penas correccionales.
- Id. Lugar que deben ocupar en las visitas generales de Cárceles las Audiencias y Diputaciones provinciales.
- Id. Eximiendo á los conductores de ganados de refrendar sus pasaportes diario y personalmente.
- 16 Que al reconocimiento de los quintos en la Diputacion provincial asistan los comandantes de las cajas.
- 17 Acta de escrutinio general de votos para la eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores.
- 19 Separando las Pagadurias y Secciones de contabilidad de los gobiernos políticos de las Administraciones de Correos.
- 20 Sobre que se proteja á los Jueces y tribunales para que llenen continuamente sus cargos.
- Id. Pleitos de menor cuantía.
- 22 Sobre mejorar las Cárceles.
- 23 Suscripcion al suplemento al Diccionario de Hacienda.
- 24 Sobre el fondo de ramos de Correos.
- Id. Discurso pronunciado por S. M. á la apertura de las Cortes de 1840.
- 26 Ocurrencias en el congreso de Sres. Diputados.
- 30 Que no se de pasaporte á los Jueces de primera instancia y promotores fiscales sin presentar Real licencia.
- Id. Sobre juntas económicas de presidios.
- 31 Feria en Ferrián-núñez se traslada á los dias 24 25 y 26 de Agosto.
- 36 Pidiendo noticias acerca de lo actuado por las comisiones de Instruccion primaria para llevar á efecto la ley de 21 de Julio de 1838.
- Id. Suscripcion al suplemento al Diccionario de Hacienda.
- 39 No accediendo á que en Castro se establezca Contaduria de hipotecas y si que registren sus gravámenes en la casa.
- 40 Sobre alojamientos.
- Id. Sobre que se detengan, si se presentasen, á la madre y hermana de Juan Bautista Mer-maneu.
- 42 Sobre aranceles de Cárceles.
- Id. Sobre nombramientos de patronatos.
- 43 Que el trozo de carretera que atraviesa por Ferrián-núñez y sus entradas y salidas es de cargo del pueblo.
- 47 Método que se ha de observar en las contratas de la impresion del boletin oficial.
- Id. Sobre liquidacion de los recibos dados á los pueblos por caballos requisados.
- Id. Nombramiento de nuevo Ministro.
- 51 Que á los individuos procedentes del convenio de Vergara no se les sugete á la responsabilidad de los sorteos para el reemplazo del ejército.
- 54 Nombramiento de Inspector de la Milicia Nacional.
- 58 Sobre pago de sueldos á los individuos de las clases pasivas.
- 59 Noticia de los templos donde existan sepul-cros de Reyes ó personas célebres.
- Id. Suprimiendo el periódico titulado La Re-volucion.
- 62 Que no se de curso á ciertas esposiciones remitidas á S. M. por los Ayuntamientos.
- 64 Que se arreste al Dr. D. Juan Nuñez Ri-beiro súbdito Británico.
- Id. Nombramiento del Sr. Gefe Político D. Jo-sé Maria Patnoja.
- 65 Sobre destinar dementes á los hospitales y modo de pagar sus estancias.
- 82 Señalando cuarenta dias para acreditar la existencia de un soldado en el servicio mi-litar.
- 90 Aprobando la creacion de títulos al portador.
- Id. Cobranza de medio diezmo.
- 91 Que se conserve la tranquilidad pública.
- 93 Nombramientos de Ministros.
- 99 Que las comisiones provinciales de Instruc-cion primaria puedan visitar las escuelas pri-vadas.
- 103 Contrata del boletin oficial.
- 105 Nombramiento de Ministros.
- 107 En busca de José Roji.
- 112 Nombramiento de Ministros.
- 132 Que los Magistrados y Jueces no serán de-puestos sino por sentencia ejecutoriada.
- 132 Que se promueva la reorganizacion de la Milicia Nacional.
- 135 Declarando nulo el acuerdo de la Dipnta-cion provincial por el que separaba á D. Juan Golmayo de la plaza de Secretario de la misma.
- 135 Manifiesto de la Regencia provisional del Reino.
- 140 Que las Diputaciones provinciales interinas se limiten á las atribuciones que les asigna el Decreto de 13 de Octubre último.
- 140 Nombrando á D. Manuel de Reta Secreta-rio de este Gobierno político.
- 140 Id. al Sr. D. Angel Izardi Gefe Político de esta Provincia.
- 141 Sobre centralizacion de fondos.
- 141 Sobre la distribucion de todos los ingresos ordinarios de la Nacion.
- 145 Sobre division del territorio español.
- 145 Reeleccion y renuncia de Diputados provin-ciales.
- 145 Colonizaciones rurales.
- 145 Que no se haga pago alguno por haberes ni otras atenciones que no sean de presidios ni gastos indispensables de Secretaria.
- 145 Suplemento sobre renovacion de Ayuntamien-tos.
- 146 Manifiesto que la Reina madre Doña Maria Cristina de Borbon dirige desde Marsella á la Nacion española.
- 146 Id. de la Regencia provisional del Reino.
- 147 Memoria de los hechos gloriosos de la Mi-licia Nacional.
- 147 Sobre obras públicas.
- 147 Estados de nacidos, casados y muertos.
- 148 Sobre cesantia de empleados separados.
- 148 Manifiesto de la Regencia á las provincias de Ultramar.
- 149 Que cesen las juntas auxiliares de provincia.
- 151 Que los empleados que se hallen ausentes del pueblo en que esten destinados se restituyan inmediatamente.
- 153 Que la aldea de la Vitoria forme Ayunta-miento.
- 154 Sobre establecimientos de enseñanza.
- 154 Escuelas normales de instruccion primaria.
- 155 Reclamaciones de conventos suprimidos para establecimientos ú objetos de utilidad pública.
- 156 Eleccion de Diputados y propuesta de Se-nadores.
- 156 Amnistia.
- 156 Que se conserve á toda costa el orden público.

157 Indulto.
157 Sobre el cargo de fiel-contraste marcador de oro y plata.

Circulares.

- 15 Sobre sostener la tranquilidad pública.
19 Diligencias judiciales que se ocurran en los presidarios, se practiquen en sus cuarteles.
25 Sobre presentacion de cuentas de seguridad pública.
Id. Que ingrese el 20 por 100 de Propios.
36 Quien debe asistir á los exámenes de maestros para escuela superior.
40 Relaciones con la república del Ecuador.
41 Que se remitan certificaciones del precio de los granos, caldos y otras especies.
45 No admision de billetes de la provincia de Jaen en pago de contribuciones ordinarias.
46 Presentacion de instancias por los individuos aegidos al convenio de Vergara.
49 Sobre que cese la práctica de tacharse los endosos en las letras y libranzas de las dependencias del Estado.
50 Sobre recaudaciones de contribuciones.
53 Sobre tanteo de Alcaldias de Carceles.
66 Sobre que se cumpla con exactitud el reglamento de Proteccion y Seguridad pública.
70 Sobre denuncias de minas.
72 Sobre Idem.
93 94 Sobre minas.
103 Vigilancia de Viageros.
113 Suprimiendo el establecimiento de Proteccion y Seguridad pública.
115 Sobre asegurar las personas de los Secretarios del Despacho D. Evaristo Perez de Castro y otros.
132 Distintivo a los Milicianos Nacionales que en 1836 defendieron el fuerte de esta Ciudad.
132 Sobre Diputaciones provinciales supletorias.
136 Sobre eleccion de Ayuntamientos.
139 Que se hagan efectivas las cuotas de 5 á 50 rs.
140 Que sea respetado el derecho de propiedad.
143 Aclaraciones acerca de la eleccion de concejales.
144 Sobre toma de posesion del Sr. Gefe político D. Angel Izardi.
144 Allocucion del Sr. Gefe político.
152 Que los Ayuntamientos hagan el pedido de documentos de Seguridad pública para el año inmediato.
152 Pidiendo noticia de las fincas y derechos que constituyen el candal de propios.
153 Sobre escesos cometidos en esta ciudad.
153 Sobre documentos de Seguridad pública.

Intendencia.

- 5 Cartas ordenes pagadas por los pueblos.
5 Puntos donde se puede pagar el derecho de hipotecas.
5 Papel de deuda con que se puede pagar el tercer plazo del valor de las fincas enagenadas pertenecientes al Estado.
13 Exceptuando del pago del subsidio industrial á los dependientes de las Juntas Diocesanas empleados en la recaudacion decimal.
14 Sobre remates de bienes nacionales.
18 Que desde 31 de Agosto último en que se verificó el convenio de Vergara se reputen los secuestros por interrumpidos y alzados.
23 Impuestos que deben pagar los bienes de las fábricas y del clero.
Id. Derecho de bolla de Naipes.
26 Sobre cobranza de diezmo.

- Id. Subastas de puestos públicos.
46 Permitiendo la esportacion de hombas de hierro colado para sacar agua.
53 Sobre imposicion de arbitrios por las Diputaciones provinciales.
Id. Sobre intervencion directa en la Administracion de las Rentas de Tabacos.
54 Pliego de condiciones para el arrendamiento de la renta de aguardiente y licores.
Id. Sobre admision de billetes del Tesoro.
55 Sobre repartimiento de bagages á los empleados en Rentas.
56 Que no se admitan los billetes de la anticipacion de los doscientos millones procedentes de la provincia de Jaen.
58 Relaciones entre S. M. la Reina de España y el Rey de los Belgas.
60 Sobre abono del medio diezmo de 1838.
64 Sobre trasbordo de frutos coloniales.
66 Sobre presentacion de recibos del diezmo de 1838.
67 Monedas falsas.
67 Pliego de condiciones para surtir las fábricas del Reyno, de tabaco.
69 Sobre cobranza e ingreso de fondos en Tesoreria.
72 Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para continuar cobrando como hasta aqui las rentas y contribuciones del Estado.
75 Subasta de efectos estancados.
75 Ganaderia fina trashumante.
77 Subasta de tabaco Virginia y Kentuquí.
78 Arriendo de la renta de aguardiente y licores.
80 Que se aumente el valor de los encabezamientos de los pueblos.
81 Cobranza del medio diezmo.
84 Creacion de títulos.
Id. Nota de las personas que poseen Capellanías.
Id. Proyecto de ley de dotacion del culto y clero.
85 Sobre partidas fallidas.
91 Suministros á la Milicia Nacional movilizada.
Id. Pagares de la anticipacion de 200 millones.
Id. Ependicion de billetes del Tesoro.
96 Modo de verificar los pagos de las fincas nacionales.
98 Nombrando comisionado especial de la empresa de guarda costas.
Id. Que no se extraiga para el extranjero el trapo ni la caruaza.
Id. Que los sueldos de los empleados no estan sujetos á la contribucion extraordinaria.
Id. Id. respecto á los extranjeros.
Id. Que el chocolate labrado en las provincias contribuyentes, circule sin guia.
Id. Que el sobrante del medio diezmo de 1837 se admita para contribuciones ordinarias.
Id. Se dé razon de los arrendamientos de fincas rústicas de los conventos suprimidos, anteriores al año de 1800.
101 Cange de billetes hasta en cantidad de 175,600.
Id. Sobre admision de billetes.
102 Sobre expedicion de cartas de pago de suministros.
105 Sobre conduccion de efectos estancados.
Id. Sobre lo mismo.
Id. Sobre Idem.
106 Nombramiento de Intendente.
108 Sobre suministros á la Milicia Nacional y cuerpos francos.
117 Recomendando la pronta recaudacion de las contribuciones atrasadas.
153 Sobre la renta del aguardiente.

- 138 Que las rentas, contribuciones &c. que hubiesen sufrido alteracion vuelvan al estado que tenían en 1.º de Setiembre último.
- 139 Imposicion por una vez de 180 millones de rs. á instruccion respectiva
- 143 Repartimiento de la misma contribucion extraordinaria.
- 144 Sobre cobranza de contribuciones.
- 146 Idem.
- 148 Repartimiento por la contribucion sobre la riqueza territorial.
- 150 Sobre pagarés de la anticipacion de los 200 millones.
- 156 Arriendo colectivo de la renta de aguardiente y licores.
- 158 Sobre libranzas de la Direccion general de Rentas y del Tesoro público.
- 157 Sobre redencion de censos.

Comandancia general.

- 21 Parte que corresponde á la tropa que concurra á las apreheusiones de contrabando.
- Id. Que los generales, Brigadieres &c. procedentes del convenio de Vergara que hayan de cobrar sueldo del Estado lo verifiquen por el Ministerio de Hacienda.
- 22 Que los Brigadieres &c. procedentes del convenio de Vergara soliciten sus despachos por los conductos que se señalan.
- Id. Eleccion de Habilitado por las clases pasivas.
- Id. Sobre auxilio á los Jueces y tribunales para que ejerzan su ministerio con toda libertad.
- 31 Nombramiento y apoderado por las viudas y huérfanos del monte pío militar.
- 42 Sobre presentacion de quintos desertores.
- Id. Sobre la sentencia pronunciada contra D. Rafael Ramcs.
- Id. Id. contra D. Pio Garcia.
- 45 Id. contra D. Juan Bautista Albarado.
- 49 Sobre destino que debe darse á los soldados del nuestro ejército que habiéndose pasado á la faccion ó caído prisioneros, fueron cogidos llevando las armas en favor de los rebeldes.
- 54 Que á los individuos del convenio de Vergara se les acredite en las nóminas de ilimitados sus pagas antes de ser colocados.
- 59 Concediendo al mariscal de campo D. Luis Andriani la gran cruz de San Fernando.
- 64 Suprimiendo el periódico La Revolucion.
- Id. Que los militares que no vayan en servicio paguen el paso de la barca de esta ciudad.
- 75 Voto de gracias acordado por las Cortes al Capitan general de Cataluña, gefes, oficiales y tropa de aquel ejército.
- Id. Causa formada por los sucesos de Morella.
- Id. Situacion y abono de sus haberes á los individuos comprendidos en el convenio de Vergara.
- 113 Real orden sobre nombramiento de Ministerio.
- Id. Nombramiento de Comandante general.
- Id. Idem de Capitan general de Andalucia.
- 138 Provision de vacantes de oficiales en los Escuadrones francos de este distrito.
- Id. Toma de posesion de la Capitanía general.
- 144 Sobre abono de tiempo doble de campaña.
- 152 Nombramiento de 2.º cabo de esta Capitanía general.
- 153 Amnistia.
- 155 Que la capitanía general de las provincias de Alava y Vizcaya se denomine de las provincias Vascas.
- 157 Que los gefes y oficiales separados de sus

destinos por las juntas provisionales sean considerados como escedentes.

Juzgado de primera instancia.

- 5 Que en el momento que los Jueces de 1.ª instancia reciban la Real orden mandandoles cesar en sus destinos ó trasladandolos, lo ejecuten sin demora.
- 13 Puntos donde puede pagarse el derecho de hipotecas.
- 13 Viajes y noticias de los establecimientos de instruccion y beneficencia, repencion de delitos &c.
- 13 Sobre la energia que deben tener todos los tribunales en la persecucion de los delitos.
- Id. Sobre desafíos.
- 18 Perdona S. M. á todas las personas procesadas por delito de caza en los bosques y posesiones del Real Patrimonio
- 19 Sobre gastos eventuales de los Juzgados de primera instancia.
- 21 Se consulten con las Audiencias territoriales los fallos puestos por las subdelegaciones de Rentas
- 36 Que se denuncien y persigan los articulos impresos ó caricaturas que atenten contra el respecto y autoridad de las Cortes.
- 41 Sobre sustitucion en las enfermedades ú ausencias de los Jueces de primera instancia.
- 42 Sobre pago de sus haberes a los Jueces de primera instancia.
- Id. Sobre causas que hayan formado los Jueces de primera instancia a los Alcaldes por no haberles dado parte del paso de los facciosos.
- 85 Sobre provision de oficios enagenados
- 94 Derecho que deben cobrar los escribanos por la busca de documentos.
- 151 Amnistia.

Sub inspeccion de la Milicia Nacional.

- 31 Quien sustituye en sus ausencias a los coroneles sub-inspectores.
- 70 Nombrando Inspector de la Milicia nacional al Teniente general D. Valentin Ferraz.
- 114 Allocucion del Sub inspector de la de esta Provincia.
- 116 Pidiendo varias noticias del número de Milicianos &c.
- 136 Sobre alistamiento de Milicianos nacionales.
- 138 Pidiendo noticia de la fuerza de la M. N.
- 153 Que varios pueblos soliciten del Ecsmo. Sr. Capitan general el armamento y fornituras que les hagan falta.
- 140 Sobre erigir un monumento a la gloria del ilustre General Espartero
- 141 Sobre escribir una memoria de los servicios distinguidos y heroicas empresas acometidas por la M. N.
- Id. Exposicion hecha á la Regencia por el Ecsmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional á nombre de todos los cuerpos de la misma.
- 143 Uniforme de la Milicia nacional de la Provincia.
- Id. Sobre armamento de la M. N.
- 149 Nota de los Milicianos nacionales armados y desarmados de infanteria y caballeria.
- 152 Sobre pedido de armas para la Milicia Nacional.

Ministerio de Hacienda militar.

- 25 Sobre liquidacion de suministros y modo

25	de justificar estos. Sobre despachos diplomas &c. de los gefes y demas del convenio de Vergara.	115	de Gobierno. Id. de Id.
	<i>Comisaría de guerra.</i>	116	Que se aseguren las personas de D. Rafael Garciaalcalde y D. Miguel Maria de Fuentes.
29	Que en los pases ó pasaportes se espresé el Regimiento, Batallon cuerpo &c.	Id.	Que den cuenta de sus existencias varias corporaciones.
Id.	Suministros liquidados á varios pueblos.	Id.	Que no se cobren derechos á su introduccion por las puertas, al picon &c. siempre que lo entren sobre sus personas los conductores.
33	Sobre certificaciones de las viudas y huérfanos del Montepio militar.	Id.	Comunicacion recibida de la Junta de Madrid.
	<i>Junta Provisional de Gobierno.</i>	Id.	Estracto de actas de la Junta.
113	Alocucion de la Junta Provisional á los Cordobeses.	Id.	Esenciones concedidas á la Milicia nacional.
Id.	Id. á la Milicia nacional.	Id.	Que cesen las Juntas de gobierno formadas en algunos pueblos de la provincia.
Id.	Id. á la guarnicion.	117	Manifestacion de la Junta de Madrid, haciendo ver su conducta &c.
114	Relacion de lo ocurrido para el pronunciamiento de esta ciudad.	Id.	Que los Ayuntamientos satisfagan sus descubiertos.
Id.	Id. de los acuerdos de la Junta provisional		Que tambien paguen lo que adeudan para cubrir el presupuesto de gastos de la Diputacion provincial.

Indice de los Suplementos donde se hallan los avisos de Amortizacion.

<u>Peticiones.</u>	<u>Aprecios.</u>	<u>Señalamiento de remates.</u>	<u>Remates celebrados.</u>	<u>Adjudicaciones.</u>
35	11	8	6	3
57	14	11	7	6
107	15	18	12	12
147	28	23	15	16
	42	26	16	18
	70	27	23	19
	84	33	28	26
	101	47	37	34
	123	53	39	39
		63	45	49
		75	49	52
		88	64	53
		96	70	58
		104	80	66
		111	92	80
		112	95	89
		126	107	98
		127	121	105
		147	126	130
		150	130	143
			143	146
			151	153
				157

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 16 de Febrero de 1841.